



RESOLUCIÓN N° No 00076 DE 2018

(12 ENE 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD INDIGENA "WAREPA CHIQUITO", LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-4604, de fecha 29 de agosto de 2017, el señor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.063.570, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Uribia, La Guajira, previa autorización del señor EDICTO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía 2.744.149 en calidad de Autoridad Tradicional de la comunidad étnica de "WAREPA CHIQUITO" ubicada en el Corregimiento de Puerto Lopez, Resguardo de La Alta y Media Guajira, solicitó muy comedidamente la expedición de un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo en predios de la precitada comunidad, y con esta finalidad anexó alguno de los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales y legales.

Que mediante Oficio de fecha 21 de septiembre de 2017, radicado en esta Corporación con el N° ENT-3361, se realizó un requerimiento por parte del Grupo de Licenciamientos, Permisos y Autorizaciones Ambientales del área de Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que mediante Oficio de fecha 03 de octubre de 2017 y radicado en esta entidad bajo el N° ENT-5322, el Municipio de Uribia, a través de su Representante Legal, envió la información requerida por la Corporación

1600076

para poder continuar con el estudio de la solicitud mencionada, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la Ley.

Que con base a lo señalado anteriormente se expidió el Auto 1081 del 25 de octubre de 2017, y en cumplimiento de este, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2017 identificado con el radicado interno INT-4975 las siguientes observaciones:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

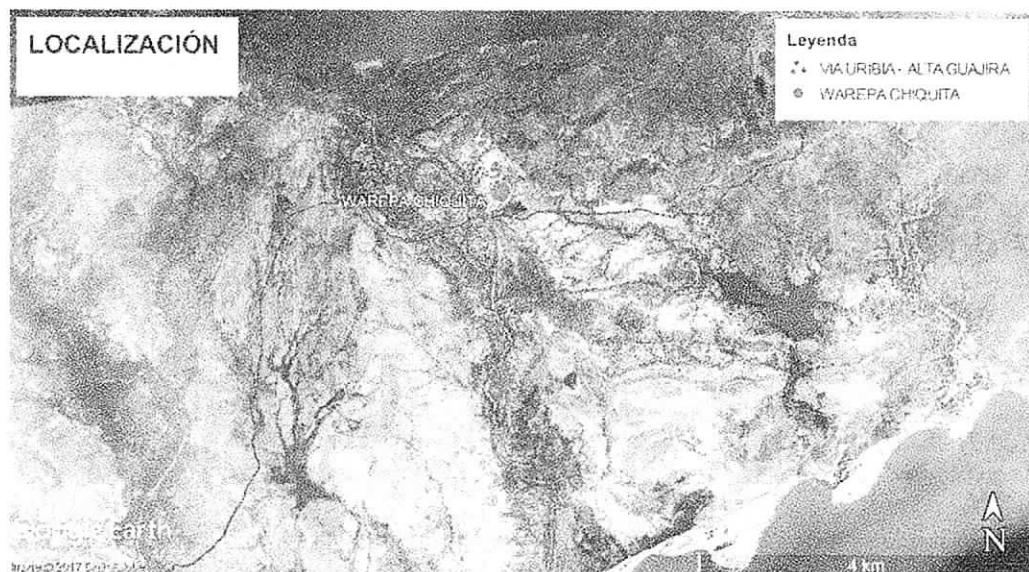
El día 05 de Diciembre se realizó la visita de inspección en la comunidad denominado "WAREPA CHIQUITA" localizada en jurisdicción del Municipio de Uribia. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración; como se constató, dicho punto se encuentra alejado de los asentamientos de la comunidad, a una distancia aproximada de 2 km en línea recta y coincide con el SEV22. En conversaciones con la comunidad, esta manifestó que acorde a la información que les ha proporcionado la UNGRD el pozo se localizará cerca a sus asentamientos, exactamente en el punto que coincide con el SEV21. Una vez revisada la información aportada por el solicitante y los resultados de los sondeos geoeléctricos realizados en la zona, el punto SEV21 identificado por la comunidad no posee potencial hidrogeológico de explotación; por tanto, se mantiene como punto de exploración el indicado en el formulario único. Las coordenadas del punto se indican en la Tabla 1.

1.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El lugar donde se pretende realizar la perforación se localiza en el predio denominado WAREPA CHIQUITA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Uribia - La Guajira, accediendo desde el municipio de Uribia hasta la Alta Guajira por la vía que conduce al Cerro de la teta, con coordenadas N 12°1'13.57" y W 71°12'25.17", como se ve en la

Figura 1 cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Figura 1 Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2017

Tabla 1 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 12°1'13.57"	W 71°12'25.17"

Fuente: Corpoguajira, 2017.

Fotografía 1 Sitio de la Perforación



Fuente: Corpoguajira, 2017

1.2 HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca de Afluentes Directos al mar Caribe, a 4 km aproximadamente del Mar Caribe en dirección sur, en la microcuenca del Arroyo Topio (Ver Figura 2). Cerca de la comunidad no se encuentra ningún tipo de drenaje permanente, solo cuerpos hídricos efímeros.

Figura 2 Hidrología de la zona

№ 00076



Fuente: Google Earth, 2017.

1.3 HIDROGEOLOGÍA REGIONAL Y USUARIOS COLINDANTES

La zona estudiada correspondiente a la comunidad WAREPA CHIQUITA se caracteriza por la presencia de depósitos de llanura aluvial de arcillas, arenas y gravas con agua poco dulce a salobre, y depósitos de llanura aluvial de arenas gravosas con agua poco dulce a dulce.

El punto donde se quiere realizar el pozo se encuentra en una cuenca subterránea de acuíferos discontinuos de baja productividad, conformado por sedimentos cuatemarios de ambientes marinos y por rocas sedimentarias terciarias a cretácicas poco consolidadas, de origen continental.

Se identificó el aprovechamiento de agua superficial de un Jagüey ubicado aproximadamente a 200 metros de la comunidad (Ver Figura 3) para el consumo pecuario. El agua de consumo humano es adquirida de la comunidad indígena Siapana por medio de carro tanques.

No se identificaron aprovechamientos de agua subterránea: pozos, aljibes ni puntos activos cercanos de interés.

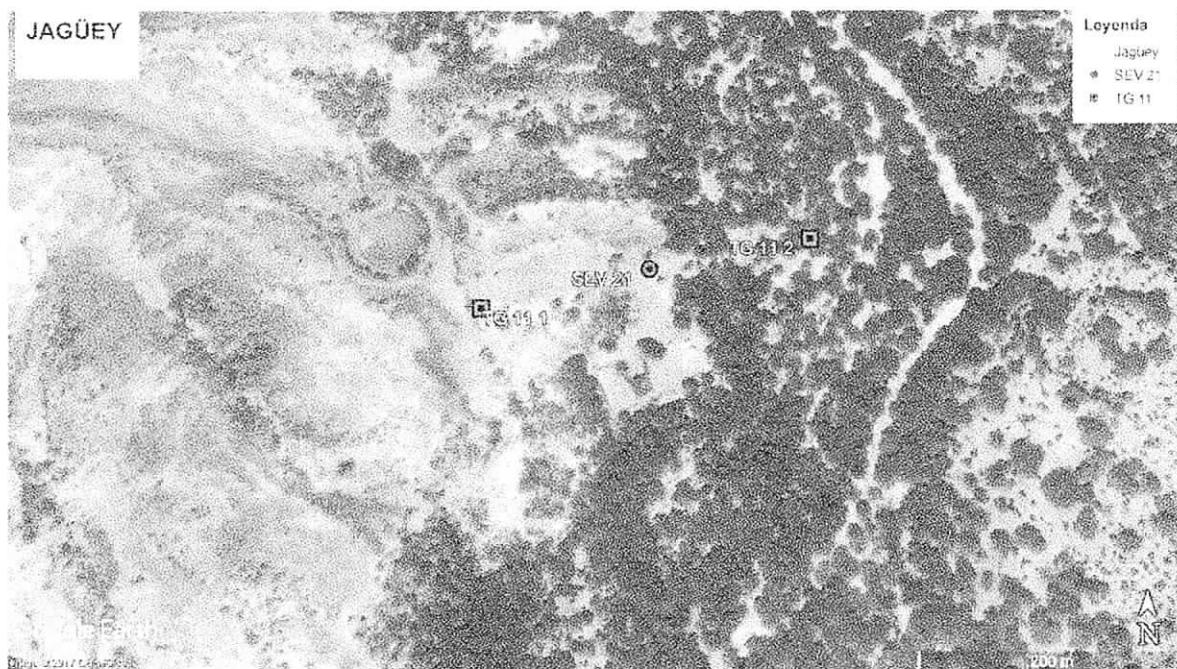
1.4 ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CERCA AL POZO Y COBERTURA VEGETAL

En el punto donde se planea realizar el pozo no se localiza actividad cercana diferente a las actividades cotidianas de la comunidad, y la cobertura vegetal es escasa, de especies menores entre rastrojos, arbustos, cactus, y árboles de poco tamaño como Trupillo (Ver Fotografía 1)

1.5 FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACIÓN

No se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

Figura 3 Jagüey



Fuente: Corpoguajira, 2017.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas, recopilado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea.

2.1. PERFORACIÓN

Empresa perforadora: Trigar de la construcción

Sistema de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación con circulación directa de lodo.

Características del pozo: 350 metros de profundidad con profundidad opcional de 200 metros.

2.2. METODO DE PERFORACION DEL POZO

Es la perforación que se realiza en el suelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentoníticos, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina.

No 00076

2.3. ESTUDIO GEOELECTRICO

Para el estudio geofísico de la zona se realizó una tomografía dos Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), como resultado se obtuvieron los resultados mostrados en la Tabla 2.

Tabla 2 Interpretación SEV

ZONA	Resistividad. (Ohm-m)	Espesor (m)	Unidad geológica	Correlación
1	2 - 13	8 - 12	Depósitos aluviales (Qa)	Limos arenas y gravas de origen aluvial, acuíferos freáticos con agua salobre a dulce.
2	2 - 4	107 - 290	Fm Uitpa (Tmu)	Margas gluconíticas y lodoítas con aguas carbonatadas no apta para consumo humano.
3	47 - 143	No Definido	Shales de Cuisa (Tsc)	Shales y areniscas fracturadas y en menor proporción calizas. Posibles acuíferos con agua poco dulce a dulce

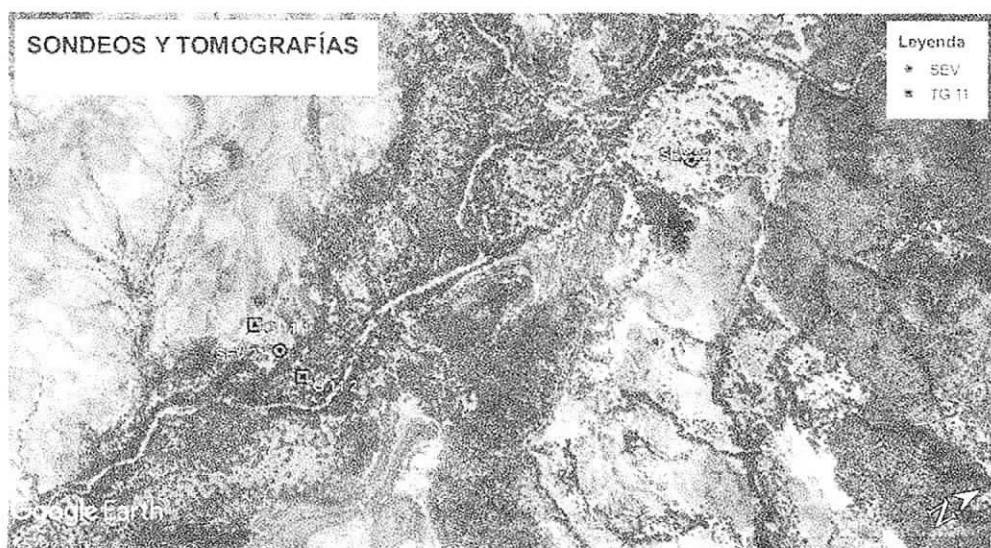
Fuente: ACUÍFEROS S.A.S.

Tabla 3 Coordenadas SEV y Tomografías

SEV y TG	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
SEV 21	N 12°14',11"	W 71°12'30,43"
SEV 22	N 12°13,57"	W 71°12'25,17"
TG 11 -Inicio	N 12°12,96"	W 71°12'35,12"
TG 11 - Fin	N 12°15,02"	W 71°12'25,86"

Fuente: ACUÍFEROS S.A.S.

Figura 4 Puntos SEV y TG



Fuente: Google Earth Pro 2017

3. CONSIDERACIONES

3.1 INFORME TÉCNICO DE EXPLORACIÓN

Al término del plazo establecido en el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, el peticionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

3.2 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

No 00076

3.3 MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p><i>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</i></p> <p><i>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</i></p> <p><i>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</i></p> <p><i>El suelo fértil y la capa vegetal deberá ser almacenada para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades</i></p> <p><i>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</i></p> <p><i>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</i></p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p><i>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</i></p> <p><i>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</i></p> <p><i>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</i></p> <p><i>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</i></p>
Construcción de la piscina de lodos	<p><i>Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, cada una de 18 m³, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio de 75m³.</i></p> <p><i>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</i></p> <p><i>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</i></p> <p><i>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</i></p>
Manejo de	<p><i>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello:</i></p>

Acción	Consideraciones
residuos sólidos	<p><i>impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</i></p> <p><i>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</i></p> <p><i>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Maicao.</i></p> <p><i>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</i></p> <p><i>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</i></p>
Abandono del sitio de perforación	<p><i>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utillaje y material auxiliar.</i></p> <p><i>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</i></p> <p><i>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</i></p> <p><i>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</i></p>

4. DIAGNOSTICO SOCIAL

Durante la ejecución de la visita, se realizó un diagnóstico social por parte de la profesional del grupo de Corpoguajira, a continuación se registra la información reportada por la líder de la comunidad.

Tema	N/A	S/I	Detalle
Objetivo de la visita social			
Realizar visita social a la comunidad indígena WAREPA CHIQUITA, sobre Prospección y Exploración de agua subterránea solicitada por Departamento de la Prosperidad Social (DPS), GESTION DE RIESGO, y Alcaldía de Uribia, la cual tiene como finalidad proporcionar agua a comunidades vulnerables del municipio de Uribia.			
Recursos para financiar el proyecto			Departamento de la Prosperidad Social, Gestión de Riesgos y Alcaldía de Uribia.
Número de habitantes			120 habitantes.

Autoridad Tradicional			Edicto Castañeda Barroso, contacto 3128011177 3205212678.
Área de Influencia			Pertenece a la zona rural de Uribe, específicamente al sector de Warepa Chiquita
Comunidades que se va a beneficiar con el proyecto			Carasua Parajimaru Ichipa Atrepiapa, entre otras
Metodología utilizada para la visita			Observación, entrevista, reunión
Población demográfica objeto del proyecto			Comunidades indígenas vulnerables
Antecedentes en lo social			
Necesidades Básicas Insatisfechas			Agua permanente Servicio de luz Servicios públicos Mejoramiento de las vías de acceso Fuentes de empleos para los habitantes de las comunidades
Componente Cultural			Los Wayuu le dan valor a sus Usos y Costumbres.
EDUCACION			
Colegio			No tienen un colegio dentro de la comunidad. Los niños para estudiar se tienen que trasladar a otras comunidades cercanas.
Restaurantes escolares			No aplica.
Programa UCA			No aplica.
SALUD			
Existencia de Centro o Puesto de Salud			Construyeron las instalaciones para el funcionamiento del puesto de salud, pero no tienen ni los equipos ni el recurso humano necesario.
IPS Presentes en la comunidad			Los moradores de la comunidad informaron que están afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, IPS Anaswayu, Dusakawi.
¿Brigadas de salud cada cuanto hacen?			Si hacen presencia dentro de esta comunidad mensualmente.
VIVIENDAS			
			Observamos viviendas en regular estado de materiales y de barro, informan que las viviendas con que cuentan son

		insuficientes en una casa habitan varias familias.
Servicio de Transporte		La comunidad lo hace a través de motos, cicla y a pie.
INFRAESTRUCTURAS		
SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES		
Agua		Informa la Autoridad Tradicional que se abastecen a través de carro tanques traída desde Siapana.
Luz		No existe este servicio en la comunidad
Teléfono		No existe, utilizan sus celulares.
Gas		Utilizan la leña para la preparación de sus alimentos.
Unidades Sanitarias		La comunidad cuenta con este servicio, poseen unos baños para el servicio de su ranchería, el resto hace sus necesidades a campo abierto.
Iglesias		Si existe esta figura dentro de la comunidad.
Cementerio Tradicional		Si existe esta figura.
Canchas de futbol		No cuentan con esta figura, a pesar de que hay tantos niños que la necesitan para su esparcimiento y practicar deportes.
Jagüey		Existe un jagüey el cual sirve para que sus animales se abastecan de agua.

INGRESOS FAMILIARES		
Pastoreo		La mayoría de las personas Se dedican al pastoreo como factor económico de la comunidad Guarepa Chiquita
Pequeños cultivadores		No desarrollan esta actividad por falta de agua
Oficios varios		No aplica
Venta Carbón Vegetal		La comunidad no desarrolla esta actividad, piensan que pueden acabar con la Naturaleza que les regalo Dios para su supervivencia y también con los cuerpos de aguas que tengan cerca.
Empleados Sector Públicos		Algunas personas de la comunidad son empleados públicos, como es el caso de la conyuge de la Autoridad Tradicional.
Empleados Sector Privados		Esta figura no aplica para la comunidad.
Artesanías		La mayoría de las mujeres se dedican a este oficio.
ORGANIZACIONES SOCIALES		

Autoridad Tradicional		Edicto Castañeda Barroso
Líder		No existe
INSTITUCIONES QUE HACEN PRESENCIAS EN LA COMUNIDAD		
Gobernación		No
Alcaldía		Si
Corpoguajira		Si
I.C.B.F		No
Cerrejón		No
Chevron		No
ARS		Si
Otras		No

De la visita es preciso manifestar lo siguiente:

- ✓ La visita fue atendida por la Autoridad Tradicional Edicto Castañeda Barroso y otros miembros de la comunidad, los cuales se mostraron interesados con la visita de Corpoguajira, están ansiosos por resolver su problemática de agua.
- ✓ La comunidad informa que la empresa realizó la socialización, donde les explicaron el proyecto a ejecutarse en su comunidad, le informaron que ellos van a participar en la ejecución del mismo porque la comunidad debe estar informada de todas las acciones a desarrollarse dentro de su territorio.
- ✓ Se le sugirió a la Autoridad Tradicional que solicitara una capacitación en pleno al SENA para el manejo de sistemas de agua de igual forma capacitación en construcción, para que cuando se dañe el sistema ellos puedan solucionarlo, a lo cual respondieron que ya hicieron esta solicitud y están a la espera para que cuando arranque el proyecto puedan contratar la mano de obra no calificada dentro de la comunidad.

Fotografía 2 Registro fotográfico de la visita



Fuente: Corpoguajira 2017

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se considera que es viable conceder al interesado el permiso de prospección y exploración de agua subterránea para la perforación de un (1) pozo de 350 metros de profundidad ubicado en las coordenadas WGS84 N 12°1'13.57" - W 71°12'25.17" en predio de la comunidad indígena Warepa Chiquita, jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira.

La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 350 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

Se debe mantener informada a la comunidad respecto a la zona dónde será perforado el pozo con el fin de que se tomen las acciones pertinentes para brindar seguridad a las instalaciones que se implementen.

El permiso de exploración de agua subterránea se debe dar con una vigencia de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 75, 90, 105, 120, 150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:

600076

- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 3.2 a 3.3), y deberá cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente concepto técnico (numeral 3.1).

La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al Municipio de Uribia, La Guajira identificado con NIT 892.115.155-4, para la perforación de un (1) pozo para la captación de Aguas Subterráneas en la comunidad indígena "WAREPA CHIQUITO" localizada en el Corregimiento de PUERTO LOPEZ en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, específicamente en la siguiente ubicación:

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 12°1'13.57"	W 71°12'25,17"

PÁRAGRAFO ÚNICO: Que La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva

concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de perforación del pozo, el Municipio de Uribia, La Guajira identificado con NIT 892.115.155-4, a través de su representante legal, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 3.2 a 3.3), y deberá cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es de (6) seis meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: Una vez transcurridos los (6) seis meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

PARAGRAFO UNICO: Que el Municipio de Uribia, La Guajira identificado con NIT 892.115.155-4, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el

No 00076

desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el, Decreto 1076/15, Decreto 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Municipio de Uribia, La Guajira identificado con NIT 892.115.155-4 a través de su Representante Legal o de su apoderado debidamente constituido de la decisión contenida en esta providencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

12 ENE 2018

SAMUEL SANTANDER LANAOS ROBLES
Director General Encargado

Proyectó Jelkin B
Revisó J Palomino
QES